

EL “BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE DERECHO DE LA PERSONA” Y EL “CODIGO DEL DERECHO FORAL DE ARAGON”

Pedro F. Silva-Ruiz
Académico Correspondiente, Puerto Rico

Sumario: Preliminares. Introducción. Examen de algunas propuestas incluidas en el *Borrador*, también incorporadas en el *Código*. Comentario final.

Preliminares

El título mismo de este trabajo amerita una explicación.

La Comisión Aragonesa de Derecho Civil trabajó y revisó un *Borrador de Anteproyecto de Ley sobre Derecho de la Persona* (26 de octubre de 2005),¹ preparado para el Profesor Titular de Derecho Civil, Dr. Serrano García, a solicitud del Gobierno de Aragón (enero de 2004).

El mencionado Gobierno de Aragón, mediante Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, aprobó el “*Código del Derecho Foral de Aragón*” (*Código*) y el texto refundido de las leyes aragonesas.² Fue publicado en el BOA núm. 63, de 29 de marzo de 2011. Su vigencia comenzó el 23 de abril de 2011.

El contenido del *Borrador* aludido fue incorporado al *Código*, con algunos cambios.

¹ <http://derecho-aragones.net/cuadernos/document.php?id=343> (32 páginas).

² Derecho foral se llama al ordenamiento legal o jurídico que proviene de los fueros. Es el derecho propio / local. *Derecho foral civil* se utiliza en oposición al derecho común recogido en el Código Civil. El derecho foral se aplica territorialmente en la comarca correspondiente, como, por ejemplo, Aragón. El derecho foral trata los temas de persona, familia y sucesiones, entre otros.

Fuero se refiere a los estatutos jurídicos que en la Edad Media recogían las costumbres locales.

Introducción

Estas notas se refieren tan sólo al derecho de la persona en el *Código*. Valga entonces significar que “(P)or sólo el derecho no empieza la persona, pero sin el derecho no se termina de ser persona... / A escala sociológica, el ser humano va tomando la conformación de persona. La sociedad es la forma de concurrencia y de coexistencia predicada y únicamente predicable de personas. La persona no es la mera expresión de la sociedad, si bien la sociedad está expresada en la persona. Lo que el ser humano puede comprender y pensar acerca de sí y de los demás, llega a ofrecerse con entidad de vivencia en el propio ser. En esta zona aparece lo que denominaríamos escala ontológica – ética de la persona, con lo que quiere decirse que es una realidad y encara un valor... /...No es posible construir una teoría exclusivamente jurídica de las personas, esto es, desatendida de lo que la persona misma presupone...”/.³ La persona es anterior a la ley, el derecho la recibe y se hace para ella, ya que constituye su centro y su fin.

*Examen de algunas propuestas incluídas en el **Borrador**, también incorporadas en el **Código***

El título primero (de la capacidad y estado de las personas) consta de varios capítulos y secciones. El cuarto artículo del Código (primero del “Borrador”) versa sobre la mayoría de edad y dispone que “es mayor de edad: (a) el que ha cumplido los dieciocho [18] años; (b) el que ha contraído matrimonio.” Así, “(E)l mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida

³ Antonio Hernández Gil, *La persona y la filiación*, en el libro “Obras Completas”, tomo I (conceptos jurídicos fundamentales), Espasa-Calpe, Madrid, España, 1987, págs. 537-8.

civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por la ley.” Debe igualmente indicarse que “la declaración de nulidad del matrimonio no invalidará la mayoría de edad adquirida por el contrayente o contrayentes de buena fe.”

En el ordenamiento jurídico puertorriqueño “la mayor edad empieza a los veintiún [21] años cumplidos. El mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por este título [se refiere al Código Civil].”⁴⁻⁵ Ya en otras ocasiones me he expresado sobre la conveniencia y la necesidad de que la mayoría de edad se inicie a los 21 años. A ellas me remito.⁶

El *Código* aragonés establece la distinción entre la persona menor de 14 años y el menor mayor de 14 años, a la cual le siguen atribuciones y derechos diferentes.

A su vez, el menor puede ser emancipado: (1) por concesión de quienes ejerzan la autoridad familiar, requiriéndose su consentimiento y, además, la escritura pública; (2) por el Juez, a solicitud del menor y previa audiencia de aquéllos que ejerzan la autoridad familiar o la tutela. (art. 30 del *Código*).

No menos interesante resulta lo dispuesto en el art. 32 del *Código*: “Emancipación por vida independiente. El menor mayor de catorce años que, con el beneplácito de quienes ejerzan la autoridad familiar o la tutela, o

⁴ Advertir que en el *Borrador* se dice “casos especiales por la ley”, que es más amplio.

⁵ Este es un significativo ejemplo más de la ¡tardanza! del ordenamiento jurídico puertorriqueño en seguir / incorporar las tendencias internacionales.

⁶ Entre otras, en un Informe sobre la mayoría de edad que preparara para la, hoy disuelta, Comisión Conjunta Legislativa para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico. Los varios informes, de otros tantos consultores, se encuentran archivados en la Biblioteca de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

mediando justa causa, viva con independencia económica de ellos, será reputado para todos los efectos como emancipado. Quienes dieron este beneplácito podrán revocarlo.” Así que este tipo de emancipación puede ser revocado, pero no los otros (art. 30 del Código).

Se recogen, regulándolas, otras figuras tales como la “curatela”, “la guarda administrativa” y el “acogimiento familiar”, así como el “defensor judicial” y también “la guarda de hecho”.

Debe también significarse lo bien trabajadas, minuciosamente elaboradas, de las normas sobre la incapacidad y las relaciones entre ascendientes y descendientes, tales como la autoridad familiar. En el derecho puertorriqueño muchas de esas normas o reglas se desprenden de las interpretaciones judiciales que se han hecho a una letra de la ley (texto legislado) muy parcas.⁷

Comentario final

El Código Civil de Puerto Rico necesita revisarse. Como la dirección de dicha revisión se entregó a manos inexpertas e incompetentes, por decir lo menos, ese cuerpo continua enmendándose parcialmente.

El Libro Primero sobre el derecho de personas, del *Código de Derecho Foral de Aragón* es, muy completo y extenso, con varias disposiciones novedosas. Sugiero que sea estudiado cuidadosamente por todos aquéllos que pretendan revisar y reformar el derecho de personas.

⁷ Parco/parca – corto; escaso en el uso o concesión; pobre. Parcamente – escasez, muy sobrias.